

EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES,  
MIÉRCOLES y VIERNES de cada se-  
mana.

Las reclamaciones se remitirán  
francas de porte, sin cuyo requi-  
sito no se recibirán en esta re-  
daccion.



Se reciben suscripciones en es-  
ta Ciudad Calle de S. Lázaro n.º 26  
(CASA-IMPRESA) á 5 reales al mes  
en la capital, y 10 en los demas  
puntos.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## PARTE OFICIAL.

*La Reina nuestra Señora (o. D. a.) y su augusta  
Real familia continúan sin novedad en su interesante  
salud.*

Número 79.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Imprentas.

Habiéndose dignado S. M. mandar por Real  
orden de 20 de Junio último, que se recomiende  
á los ayuntamientos, la recopilacion de la legis-  
lacion administrativa de España desde 1833 hasta fin  
de 1849, que ha publicado D. Juan Illa y Velasco,  
oficial de este Gobierno; considerando de utilidad á  
dichas corporaciones que obtengan un índice me-  
tódico de las leyes administrativas, recomiendo á los  
de esta provincia, en cumplimiento de aquella Real  
disposicion, la necesidad de que adquieran dicha  
obra, cuyo coste de 16 rs. ejemplar, les será abo-  
nado en cuentas municipales.—Guadalajara 1.º de  
Julio de 1850.—José Maria de Montalvo.

Direccion de Administracion.

Montes.

La repoblacion del arbolado es una de las me-

joras generales que el Gobierno de S. M. se pro-  
pone realizar, empleando al efecto cuantos medios  
se hallan á su disposicion, entre los cuales nin-  
guno hay tan seguro como el activo celo de las  
autoridades locales. Conociendo yo toda la utilidad  
que ha de resultar de llevar á cabo tan importante  
medida, espero que los alcaldes de esta provin-  
cia por su parte contribuirán á ello eficazmente,  
y conforme á lo prevenido en Real orden de 9  
de Octubre de 1848, participándome los adelantos  
que se vayan obteniendo, reservándome yo el elevar  
al superior conocimiento del Ministerio, para los  
efectos correspondientes, el mérito que cada autori-  
dad local contraiga en el distrito de su jurisdiccion  
sobre este particular.—Guadalajara 1.º de Julio de  
1850.—José Maria de Montalvo.

D. José Maria de Montalvo, del Consejo de S. M., su Secretario con  
ejercicio de decretos, condecorado con la Cruz de la Real y militar ór-  
den de San Fernando y otras varias; y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Don Martin Lara, vecino de Guadalajara, re-  
sidente en la misma, se presentó en este Gobierno una solicitud por  
escrito con fecha de dieciseis de Abril de mil ochocientos cincuenta,  
registrando una mina de hierro y cobre argentífero, llamada *Santa En-  
gracia*, sita en el paraje de la Ornila, término de Congostriña, distrito  
municipal del mismo, cuyo terreno pertenece á Manuel Garcia, y linda  
Norte tierras de dicho Manuel; Medio-dia tierras de José Garcia; Saliente  
Corral de José Felipe; y Poniente la demarcacion de la mina Virgen de Marzo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existen-  
cia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de  
la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro,  
acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44  
del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril  
de 1849. Guadalajara 18 de Junio de 1850.—José Maria de Montalvo.

D. José Maria de Montalvo del Consejo de S. M., su Secretario con  
ejercicio de decretos, condecorado con la Cruz de la Real y militar



orden de San Fernando y otras varias, y Gobernador de esta provincia. Hago saber: que por Don Juan Bautista Lopez, vecino de Guadalajara, residente en la misma, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta; registrando una mina de hierro argentífero llamada *Santa Irene*, sita en el paraje del Hocimero y Umbria del Barranco de Valdecarrera, término de Congostrina, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente con el sitio de la Torrecilla, Norte mina Satanás y pertenencia de la mina San Miguel; Medio-dia con dicho alto de la Torrecilla y Poniente con el Barranco de Valdecarrera.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849. Guadalajara 18 de Junio de 1850. José Maria de Montalvo

D. José Maria de Montalvo, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, con leonado con la Cruz de la Real y militar orden de San Fernando y otras varias, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pio de Goya y Goicoechea, vecino de Madrid, residente en dicha Corte, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *El hijo Unico*, sita en el paraje de Barranco de Valde-Rodrigo, término de Congostrina, distrito municipal del mismo; cuyo terreno pertenece á José Sanchez, y linda Norte tania de Blas Clemente; Saliente tania de Manuel Garcia, Poniente el Barranco de Valde-Rodrigo, y Mediodia Corral de Toribio Hernandez.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849. Guadalajara 18 de Junio de 1850. José Maria de Montalvo.

### Distrito Universitario de Madrid.

#### Instituto provincial de segunda enseñanza.

Lista de las censuras que han obtenido los alumnos de este establecimiento en los exámenes ordinarios celebrados en los dias diecisiete y siguientes de Junio del presente año.

#### Año 1.º

NOMBRES.	CENSURA:
Perez. . . . . D. Pedro Emilio. . . . .	Bueno.
Perez. . . . . D. Camilo Agustin. . . . .	Idem.
Sepúlveda. . . . . D. José. . . . .	Idem.
Moranchel. . . . . D. Manuel. . . . .	Idem.
Alcalde. . . . . D. Juan Francisco. . . . .	Mediano.
Gonzalez. . . . . D. Juan de Mata. . . . .	Idem.
Calvo. . . . . D. Francisco Luis. . . . .	Idem.
Diaz. . . . . D. Enrique. . . . .	Idem.
Oñate. . . . . D. Agustin. . . . .	Idem.
Duque. . . . . D. Pedro. . . . .	Idem.

#### 2.º año.

Gonzalez Galindo. . . . . D. Antonio. . . . .	Bueno.
Rodrigalvarez. . . . . D. Miguel. . . . .	Idem.
Serrano. . . . . D. José. . . . .	Mediano.
Saco. . . . . D. José. . . . .	Idem.
García Flores. . . . . D. Isidoro. . . . .	Bueno.
Valle. . . . . D. Angel. . . . .	Mediano.
Perez. . . . . D. Nicolás. . . . .	Suspense.
Perez. . . . . D. Mamerto. . . . .	Mediano.
Bravo. . . . . D. Eujenio. . . . .	Idem.
Valle. . . . . D. Leoncio. . . . .	Idem.
Berzosa. . . . . D. Julio. . . . .	Idem.
Bustillo. . . . . D. Antonio. . . . .	Idem.
Vado. . . . . D. Lucio. . . . .	Idem.

#### 3.º año.

Lopez Gujjarro. . . . . D. Tomás. . . . .	Mediano.
Gascuñana. . . . . D. José. . . . .	Suspense.
García Casado. . . . . D. Manuel. . . . .	Suspense, en latin y castellano.
Plasencia. . . . . D. Eusebio. . . . .	Bueno.
Camino. . . . . D. Cruz. . . . .	Idem.
Martinez Soriano. . . . . D. Maximo. . . . .	Suspense.
Valle Toledano. . . . . D. Julian. . . . .	Suspense en latin y castellano.
Mujica. . . . . D. Isidoro. . . . .	Suspense en matemáticas.

#### 4.º año.

Cañamares. . . . . D. Manuel. . . . .	Bueno.
Garrido. . . . . D. Angel. . . . .	Mediano.

#### 5.º año.

Lafuente. . . . . D. Isidro. . . . .	Bueno.
Fernandez. . . . . D. Celedonio. . . . .	Mediano.

Bayo . . . . . D. Angel. . . . . Idem.

Guadalajara 26 de Junio de 1850. José Ruiz y Ruiz, Secretario. V.º B.º Mariano de Alfaro, Director.

Concluye la Instruccion publicada por los Comisionados de S. M. para promover la exposicion de los productos de la industria de todas las naciones, que debè celebrarse en Londres el 1.º de Mayo de 1851. (Véanse los números 68, 69, 74, 77 y 78.)

#### Condiciones y limitaciones.

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las polvoras fulminantes, algodón, fósforos etc., los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion no se admitirán sino en casos muy especiales.

### SECCION PRIMERA.

#### PRIMERAS MATERIAS Y PRODUCTOS NATURALES.

#### DIVISION A.

#### Reino mineral.

Siendo de desear que las materias primeras se espongan juntamente con los productos del reino mineral para formar una historia y esplanacion de los procedimientos empleados para apropiarlos á la comodidad y regalo de la vida, la exposicion comprenderá: 1.º Ejemplos de los varios modos de extraer y preparar las primeras materias: 2.º Ejemplos de los métodos de reducir, trabajar y combinar las materias primeras para obtener los productos que pueden luego aplicarse á satisfacer las necesidades y el lujo del hombre.

Los surtidos que se envien á la exposicion deben comprender solamente los que se distinguen: 1.º Por su excelencia, la novedad de su origen ó de sus aplicaciones, ó por la economia de su extraccion y preparacion; ó 2.º Los que merezcan llamar la atencion, como ejemplos ó ilustraciones de adelantos ó nuevos procedimientos de fabricacion.

#### DIVISION B.

#### Reino vegetal.

Entre los diferentes productos del reino vegetal los comisionados desean recibir principalmente aquellos que por su utilidad, novedad ó interés que ofrezcan en su aplicacion deban llamar particularmente la atencion del público; muestras escogidas de sustancias de uso comun, muestras auténticas de sustancias que tengan propiedades semejantes, pero que sean de distintos orígenes, como le arrow-root sagu etc.; materias colorantes acompañadas de mues-

tras pintadas que hagan ver su resultado; maderas finas en su estado natural, labradas y pulimentadas; toda clase de materias aplicables á las manufacturas de tejidos, cordelería, mimbrería, papel y otras semejantes.

Sin embargo, para la exposicion no convienen aquellos productos y objetos susceptibles de alterarse al cabo de algunos meses.

#### DIVISION C.

##### *Reino animal.*

Los productos naturales podrán exhibirse conjuntamente con los varios procedimientos, y preparaciones conducentes a su mayor ilustracion, y aun en algunos casos se introducirá y colocará un objeto concluido para indicar el término y fin de una serie de preparaciones.

No deben enviarse objetos capaces de alterarse en algunos meses.

### SECCION SEGUNDA.

#### MAQUINARIA.

##### DIVISION A.

##### *Motores.*

Esta clase de máquinas conviene verlas en movimiento, y se tomarán todas las disposiciones necesarias para que lo esten en cuanto sea posible.

##### DIVISION B.

##### *Máquinas manufactureras*

Al disponer esta clase para la exposicion, se tuvo presente la conveniencia de separar los productos de los mecanismos que los producen; pero aquellos (los mecanismos) deben siempre ir acompañados de un suficiente número de ejemplos de las primeras materias sobre que obran, y de las transformaciones que estas sufren hasta su estado de producto definitivo, para que la operacion y uso de la máquina se hagan perfectamente perceptibles.

La serie completa de máquinas y herramientas que se emplean para la fabricacion de un objeto de uso comun, como un reloj, un botón ó una aguja, acompañada de muestras del objeto y de sus partes en sus diferentes estados de fabricacion, es tan instructiva ó interesante, que seria muy conveniente poder presentar muchas de estas series en la exposicion.

### SECCION TERCERA.

##### *Manufacturas.*

En esta seccion se presentarán las manufacturas concluidas, es decir, en el estado en que se entregan al consumo.

Para que un artículo sea admitido en ella deberá recomendarse por una ó mas de las siguientes circunstancias.

1.<sup>a</sup> Mayor utilidad, como por la permanencia de los colores, mejora de las formas y disposicion, en artículos de utilidad etc.

2.<sup>a</sup> Perfeccion en la mano de obra, como la nitidez de una impresion, la delicadeza de un engaste.

3.<sup>a</sup> Nueva aplicacion de materias conocidas.

4.<sup>a</sup> Uso ó introduccion de nuevas materias.

5.<sup>a</sup>

loza y me

6.<sup>a</sup> Belleza

relacion á la

7.<sup>a</sup> La baratura  
producto.

### SECCION CUARTA.

##### *Escultura, modelos y arte plástica.*

Se colocarán en esta seccion todos los objetos cualquiera que sea su materia que lo merecan, por su gusto y mérito en la ejecucion.

Deberán ser obras de autores vivos.

Las pinturas al óleo y á la aguada no se admitiran á no ser como ejemplo y verificacion de nuevas materias ó procedimientos, y en ningun caso los bustos y retratos.

#### *Direccion general de la Deuda del Estado.*

El dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la Renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha Renta, exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 25 del corriente en los dias no festivos y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma.

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que no fuesen feriados, se satisfarán en la Tesoreria de este establecimiento los cupones de semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y ultimo de cada mes, no habrá pago por estar destinados á los arcos. Madrid 25 de Junio de 1850.

#### DEPARTAMENTO DE ALCALÁ DE HENARES.

##### *Administracion de las Rentas del Culto y Clero del Arzobispado de Toledo.*

De acuerdo y con expresa autorizacion del Excmo. Señor Arzobispo de Toledo, se hace saber á los Cabildos Colegiales, Párrocos, Ecomos, Beneficiados, Tenientes y Mayordomos de Fabrica de las Iglesias de este departamento, que en el dia ocho del corriente, se abre el pago de los haberes que les corresponden por el segundo trimestre del año actual, en los puntos que á continuacion se expresan.

##### *Provincia de Madrid.*

Los comprendidos en los partidos judiciales de Alcalá, Colmenar Viejo y Torrelaguna, acudirán á esta Administracion general.

Los pertenecientes á los de Madrid y sus afueras, Getafe, Chinchon, Navalcarnero y S. Martin de Valde-Iglesias, á D. Juan Nepomuceno de Francisco, vecino de

2, cuarto  
ajara  
ngan derecho á percibir  
del Arzobispado de Toledo  
enclavados en la misma, se presentarán al efecto á D.  
Francisco Antonio Santos, Párroco de Santiago en la re-  
ferida Capital, excepto los de Pastrana, Albalate, Almo-  
guera, Almonacid, Driebes, Escariche, Escopete, Fuente-  
laencina, Fuentenovilla, Montoya, Hueva, Yebra, Sava-  
ton, Zorita y Valdeconcha que lo harán á D. Toribio Gui-  
llen, Canónigo de la Iglesia Colegial de la primera villa.  
Se advierte á los mayordomos de Fabrica presen-  
ten la certificación de su respectivo Párroco, que se les  
previno en los anteriores repartos, para acreditar que  
se hallan en actual ejercicio de su encargo.—Alcalá  
de Henares 1.º de Julio de 1850.—El Administra-  
dor general.—Francisco Javier Montoto.

### Intendencia general Militar.

No habiendo sido aceptables los precios obtenidos en la primera subasta celebrada en los estrados de la intendencia militar de Granada el día 15 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitación, que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de julio, á la una de la tarde, en esta intendencia general y en la particular del expresado distrito de Granada; en el concepto de que dicho acto se verificará con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas intendencias, y con las formalidades prescritas en las reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 del presente mes, que autoriza el que las proposiciones puedan hacerse para toda la demarcacion del distrito militar ó por provin-  
cias, con la restriccion que en la misma se expresa.

En su consecuencia, los que gusten interesarse en el indicado servicio, deberán remitir á cualquiera de las dos intendencias en que se ha de celebrar la subasta, las citadas proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido; fijando en ellas clara y terminantemente los precios en que se convengan encargarse del referido suministro; sirviendo de gobierno que han de estar suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de los respectivos juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas) que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas iguales con el de la mas inmediata; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni que se presente despues de la apertura del mismo; y que para poderse considerar válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la

subasta, para que pueda dar las aclaraciones que sean necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.—Madrid 25 de Junio de 1850.

### Comision provincial de Instruccion primaria de Toledo.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente mes, esta Comision ha señalado para los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños vacantes y que hasta aquellos vacaren, el día 26 del inmediato Julio, y para las de niñas el 30 del propio mes, verificándose unos y otros en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia; y dan los principios á ellos á la hora de las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para que los opositores presenten en la Secretaria los documentos correspondientes dentro del término marcado en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; advirtiéndoles que las escuelas vacantes en la actualidad son las siguientes.

#### Elementales de niños.

La de Tobon, dotada al menos con 3000 reales anuales pagados en metálico por trimestres de fondos municipales; no expresándose la cantidad que se abonará al maestro para casa-habitacion, ni lo que importarán las retribuciones de los niños, por estar aun pendientes de informe del ayuntamiento.

#### De niñas.

La de Úrta, dotada con 2000 rs. anuales pagados en metálico por trimestres de fondos municipales, casa-habitacion y las retribuciones de las niñas que no sean de la clase de pobres y que podrán producir unos 1000 rs. al año. Toledo 26 de Junio de 1850.—El Presidente.—Miguel María Fuentes—Antonio Gill de Albornoz, Secretario.

### ANUNCIOS.

#### Ayuntamiento constitucional de Cantalojas.

Habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, la adquisicion y compra de un edificio en la poblacion y Calle Real, en que debe habilitarse la casa para el maestro de instruccion primaria, segun se le comunicó por este ayuntamiento; la construccion de la obra que para el efecto ha de verificarse se saca á pública subasta, á fin de que los licitadores concuerden á enterarse del plano de la obra, condiciones y cantidad en que se ha presupuestado, que se les pondrá de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, hasta las 11 de la mañana del domingo 28 de Julio; en cuyo día se celebrará el remate y en la sala de ayuntamiento, otorgándose en el mejor postor. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad.

### RECOPILACION

de la legislacion administrativa civil de España desde 1833 hasta fin de 1849. Un tomo de 246 páginas.

Obra recomendada por Real orden á los alcaldes y ayuntamientos.

Se halla de venta en la Depositaria del Gobierno de esta provincia y en la librería de Ruiz, calle mayor, número 84, á 16 rs. en rústica y 20 en pasta. Guadalupe Imprenta de D. P. M. R. y Hermanos.